

SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 31

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de La Vega, del 27 de junio de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Guardianes Luperón, S. A.
Abogados: Licdas. Viviana Tejeda, Cesarina Rosario, Samira González Jiminián y Franklin Elpidio E. Núñez Joaquín.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 17 de junio del 2008.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Guardianes Luperón, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Pedro A. Rivera, Km. 1 ½, representada por Fernando Rafael Jiminián Salcedo, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0015433-1, ambos con domicilio en la ciudad de La Vega, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega el 27 de junio de 2008;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega el 25 de agosto de 2008, suscrito por las Licdas. Viviana Tejeda, Cesarina Rosario y Samira González Jiminián, abogadas de la recurrente Guardianes Luperón, S. A.;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de junio de 2009, suscrita por el Lic. Franklin Elpidio E. Núñez Joaquín, abogado de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional y acto de descargo definitivo suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic.

Francisco Cipriano Villar Galán, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 16 de marzo del 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Guardianes Luperón, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega el 27 de junio de 2008; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de junio de 2008, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do